

ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 10 DE MALAGA**

C/Fiscal Luis Portero García s/n  
Tlf.: Ejecutorias: 677982469 / Juicios: 677982471 Fax: 951939170  
Email: jpenal.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es  
N.I.G: 2906743220180046424

**CAUSA N°: 390/2020**

**Ejecutoria:**

Negociado: 00  
Juzgado de procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION N°8 DE MALAGA  
Procedimiento origen: Dil.Previas 2/2019  
Hecho: OTROS  
Contra: [REDACTED]  
Procurador/a: Sr./a. DOLORES GUTIERREZ PORTALES  
Abogado/a: Sr./a. FRANCISCO SEBASTIAN ORTIZ DEL CASTILLO  
Acusación [REDACTED]  
Procurador/a:: AURELIA BERBEL CASCALES  
Abogado/a:: SERGIO VERDIER HERNANDEZ

D. DAVINIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CHAMIZO, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal n° 10 de los de Málaga  
POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos 390/2020 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

""SENTENCIA N° 439/22

En Málaga, a 25 de Octubre de 2022.

El Ilmo. Sr. Don Rafael López de Cervantes Valencia, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n° 10 de Málaga, habiendo visto los presentes autos correspondientes al Juicio Oral n° 390/20, dimanante de las Diligencias Previas n° 2/2019, tramitadas por el Juzgado INSTRUCCION N° 8 DE MALAGA , por la presunta comisión de un delito ATENTADO Y AMENAZAS , seguido contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON DNI [REDACTED], representado por el Procurador de los





Tribunales DOLORES GUTIERREZ PORTALES , y asistido técnicamente por el letrado FRANCISCO SEBASTIAN ORTIZ DEL CASTILLO , y siendo parte la acusación particular [REDACTED] [REDACTED] representado por el procurador de los Tribunales AURELIA BERBEL CASCALES y asistido por el Letrado SERGIO VERDIER HERNANDEZ siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Recibidas en este Juzgado por turno de reparto las presentes actuaciones procedentes del Juzgado INSTRUCCION N° 8 DE MALAGA (diligencias previas número 2/2019), se dictó auto de admisión de prueba, celebrándose el juicio oral el día de la fecha.

**SEGUNDO:** Como cuestión previa, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales y solicitó la condena del acusado [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de atentado del art. 550-1 y 2 CP a la pena 1 año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena; solicitó la condena de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de amenazas del art. 169-2 CP CP a la pena de





6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y prohibición de aproximación a [REDACTED] [REDACTED] a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro frecuentado por este a una distancia inferior a 500 metros y prohibición de comunicar con ella por cualquier medio durante 3 años, con expresa condena en costas.

**TERCERO.**- Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa con la conformidad del acusado presente solicitó que se dictase sentencia de conformidad con la acusación presentada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular. Acto seguido se dictó sentencia de conformidad oralmente. Por ambas partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

#### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.**- Sobre las 13.10 horas del día 6 de noviembre de 2018, la acusada, [REDACTED], por motivos que se desconocen, accedió al interior del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del [REDACTED] [REDACTED], situado en la Calle [REDACTED] de Málaga, para dirigirse gritando en estado de gran exaltación hacia el despacho de la





Trabajadora Social, [REDACTED]

[REDACTED], quien, al oír los gritos de la acusada, se refugió en el despacho contiguo, donde se encontraba el Educador Social, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], atendiendo a una madre y a su hija menor de edad.

La acusada entró en el despacho de [REDACTED], y con la intención de causar a [REDACTED] un perjuicio físico, y con desprecio a la condición de funcionaria de ésta, trató de agredirle, rodeando la mesa por ambos lados, y como no conseguía darle alcance, intentó subirse encima de la mesa del despacho lanzando los brazos para golpearle, no logrando su propósito al acudir en auxilio el Vigilante de Seguridad N\* [REDACTED] y el Conserje del Centro, [REDACTED], quienes, junto a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], impidieron el ataque, interponiéndose entre la acusada y [REDACTED], no cesando aquella en su comportamiento agresivo, atemorizando a [REDACTED] [REDACTED] con cortarle las orejas y que cuando la pillara se iba a acordar, sacando, finalmente, el Vigilante de Seguridad N\* [REDACTED] a la acusada del despacho.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tuvo que acudir a Centro Medico donde le fue diagnosticada, a consecuencia de los hechos, ansiedad, siéndole prescrito tratamiento farmacológico.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que se pueda dictar sentencia de conformidad por cuanto la defensa y el acusado han prestado su conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal al comienzo de la vista, la calificación aceptada de los hechos es correcta y la pena solicitada es procedente según dicha calificación, sin que exceda de 6 años de prisión. Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto del citado artículo procede dictar sentencia de conformidad, resultando innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**SEGUNDO:** concurriendo los requisitos del artículo 80 del Código Penal, procede OTORGAR los beneficios de la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta en esta sentencia a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por plazo de dos años.

**TERCERO:** Dispone el artículo 123 del Código Penal que las costas procesales se entienden





impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de un delito o falta, por lo que deben imponerse las causadas al condenado en esta sentencia.

**FALLO**

**Que debo condenar y condeno a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de atentado del art. 550-1 y 2 CP a la pena 1 año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena; **Que debo condenar y condeno a** [REDACTED] [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de amenazas del art. 169-2 CP CP a la pena de 6 meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y prohibición de aproximación a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro frecuentado por este a una distancia inferior a 500 metros y prohibición de comunicar con ella por cualquier medio durante 3 años, con expresa condena en costas.

**SE OTORGAN LOS BENEFICIOS DE LA SUSPENSIÓN DE LA**





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR PLAZO DE DOS AÑOS A

Expídase testimonio de la presente resolución y póngase en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada, y de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

NOTIFICACIÓN.- A las partes personadas.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Málaga, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*



